



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche  
Tribunal de Contralor  
Río Negro**

**Nro. 002/2013**

**Fecha iniciación: 31/08/2012**

**Carátula: “Tribunal de Contralor s/ proceso de investigación sobre la explotación comercial por medio de publicidad en refugios peatonales, carteles señaladores de las calles y carteleras públicas a partir de la rescisión del contrato de explotación con la firma Outdoors Media S.R.L. producido el día 06 de febrero de 2012.”**

**Descripción: Sentencia**

**TRIBUNAL DE CONTRALOR  
DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN CARLOS DE BARILOCHE**

Expte. Nº: 003-12

Tomos: I

Folios: 369 (trescientos sesenta y nueve)

Sumariante: Cr. E. Manuel García.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de junio de dos mil trece, reunidos en Acuerdo los Señores Miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, Sr. Damian Fuentes, presidente pro tempore y la Dra. Daniela Nuñez, vocal, y luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada:

**“Tribunal de Contralor s/ proceso de investigación sobre la explotación comercial por medio de publicidad en refugios peatonales, carteles señaladores de las calles y carteleras públicas a partir de la rescisión del contrato de explotación con la firma Outdoors Media S.R.L. producido el día 06 de febrero de 2012.”**

y discutir la temática del fallo a dictar -de todo lo cual certifica el sumariante-,  
VISTOS LOS AUTOS ANTES REFERENCIADOS, y luego de constatarse el cumplimiento de las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente, consistentes en la existencia de un imputado, el ex-Intendente Municipal, Cr. Omar Goye, que el procedimiento fuera iniciado por este Tribunal de Contralor imputándose el hecho de no haber confeccionado la resolución y publicado el acto administrativo de rescisión del contrato por publicidad con la firma Outdoors Media S.R.L. de fecha 06 de febrero de 2012, no haber realizado las acciones administrativas de control y fiscalización de la cartelería en la vía pública y haber concretado medidas en forma

extemporánea como el retiro de cartelería varios meses después que se rescindiera el contrato con la firma Outdoors Media S.R.L., no haber iniciado las acciones por vía de apremio según consta en los informes de la asesoría letrada de la comuna para lograr que la firma que poseía la concesión del servicio de publicidad en la vía pública pagara los cánones adeudados, las tasas comerciales y cumpliera (o resarciera) con el plan de obras fijado en el contrato, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 30 de mayo de 2012 se pide información sobre pagos de la firma Outdoors Media S.R.L. al Departamento Tributario, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

Que con fecha 30 de mayo de 2012 se pide información sobre pagos de Outdoors Media S.R.L. a la Dirección de Tesorería.

Que con fecha 04 de junio de 2012 la Dirección de Tesorería informa que con fecha 04 de junio de 2012 consta un pago de \$ 145.045,08 de fecha 11/02/2011, correspondiente a la firma Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 01 de junio de 2012 se pide a la asesoría letrada del Dpto. Ejecutivo si se halla vigente el contrato con Outdoors Media S.R.L..

Que con fecha 14 de junio de 2012 la asesoría letrada informa que el contrato con Outdoors Media S.R.L. fue rescindido con fecha 06 de febrero de 2012, por incumplimientos contractuales de la empresa.

Que con fecha 14. de junio de 2012 se solicita a la asesoría letrada antecedentes de la rescisión

Que con fecha 22 de junio de 2012 la asesoría letrada remite antecedentes, consistentes en una intimación a la firma y la rescisión del contrato, ambos hechos concretados a través de cartas documento.

Que con fecha 18 de junio de 2012 el Dpto. Tributario informa sobre la deuda de la firma Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 25 de junio de 2012 el intendente pide al Tribunal cual sería la vía más rápida para otorgar publicidad en forma temporaria hasta comienzo de la temporada de verano, argumentando para efectuar el pedido la necesidad de fondos que tiene la administración comunal.

Que con fecha 26 de junio de 2012 el Tribunal de Contralor responde al intendente, diciendo que las decisiones se hallan en la órbita del dpto. ejecutivo, con eventual intervención del concejo municipal.

Que con fecha 04 de julio de 2012 se pide información al Dpto. Tributario sobre si se cobro cánones, luego de la rescisión del contrato con Outdoors Media S.R.L..

Que con fecha 04 de julio de 2012 se pide a la Dirección de Inspección General un informe sobre la publicidad en la vía pública, luego de la rescisión del contrato con Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 04 de julio de 2012 se solicita a la Delegación Cerro Catedral información sobre la publicidad efectuada en el cerro catedral en la temporada invernal 2012.

Que con fecha 10 de julio de 2012 la Delegación del Cerro Catedral responde que la firma Outdoors Media S.R.L. no realiza publicidad en el espacio público de esa delegación a esa fecha.

Que con fecha 13 de julio de 2012 el Dpto. Tributario informa que no se registran cobranzas por publicidad vía publica de la firma Outdoors Media S.R.L. desde que se rescindió el contrato el día 6 de febrero de 2012.

Que con fecha 21 de agosto de 2012 se recibe una denuncia del Sr. Martín Trebino por correo electrónico

Que con fecha 22 de agosto de 2012 se pide a la asesoría letrada información a esa fecha sobre la cartelería en la vía publica.

Que con fecha 23 de agosto de 2012 la asesoría letrada informa que lo único que hizo fue confeccionar el instrumento que rescindió el contrato y que a pedido del intendente la Secretaria de Obras Públicas procedió a retirar la cartelería en la vía pública.

Que con fecha 24 de agosto de 2012 el Concejal Alfredo Martín pide información sobre la publicidad en la vía publica a este Tribunal de Contralor.

Que con fecha 28 de agosto de 2012 se pide información a la Dirección de Inspección General sobre la habilitación de cartelería en la vía publica, teniendo en cuenta la rescisión del contrato con Outdoors Media S.R.L..

Que con fecha 29 de agosto de 2012 se pide a la Secretaria de Obras Públicas los antecedentes sobre publicidad en la vía publica.

Que con fecha 29 de agosto de 2012 se pide a la Delegación del Cerro Catedral información sobre la publicidad en el cerro catedral en la temporada invernal 2012.

Que con fecha 29 de agosto de 2012 la Secretaria de Obras Públicas responde que el área de servicios procedió al retiro de cartelería de acuerdo a lo ordenado por el intendente por nota que adjunta (se observa que nota del Sr. intendente tiene fecha 02 de julio de 2012).

Que con fecha 29 de agosto de 2012 se responde al Concejal Alfredo Martín.

Que con fecha 29 de agosto de 2012 se pide información al Cr. Omar Goye sobre las medidas adoptadas en materia de publicidad luego de la rescisión del contrato con Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 31 de agosto de 2012 la Dirección de Inspección General responde diciendo que infraccionaron a las firmas Claro, Entretenimientos Patagonia, Coca Cola, Arcos Dorados y Casa Palm y al cartel ubicado en la galería arrayanes

Que con fecha 31 de agosto de 2012 se inicia por Resolución N° 53-TC-2012 un proceso de investigación sobre la cartelería en la vía publica.

Que con fecha 03 de setiembre de 2012 se envía nota a Arcos Dorados solicitando informe con quien contrataron en 2012 la publicidad en la vía publica.

Que con fecha 03 de setiembre de 2012 se envía nota a Musimundo solicitando informe con quien contrataron en 2012 la publicidad en la vía publica.

Que con fechas 04 de setiembre de 2012 se envía nota a Claro solicitando informe con quien contrataron en 2012 la publicidad en la vía publica.

Que con fecha 04 de setiembre de.2012 se cita al Sr. Martín Trebino para declarar el 13 de setiembre de 2012.

Que con fecha 05 de setiembre de 2012 la Delegación Catedral responde diciendo que se procedió a retirar carteleria por orden del intendente (fecha 31 agosto 2012) e informa lo cobrado en la temporada invernal.

Que con fecha 06 de setiembre de 2012 se envía nota a Fravega solicitando informe con quien contrataron en 2012 la publicidad en la vía publica.

Que con fecha 06 de setiembre de 2012 se envía nota a Corralon Andino solicitando informe con quien contrataron en 2012 la publicidad en la vía publica.

Que con fecha 06 de setiembre de 2012 contesta Corralon Andino que no contrató publicidad en vía publica durante el periodo fiscal 2012.

Que con fecha 07 de setiembre de 2012 se envía nota a Casa Palm solicitando informe con quien contrataron en 2012 la publicidad en la vía publica.

Que con fecha 03 de setiembre de 2012 se envía nota a Coca Cola solicitando informe con quien contrataron en 2012 la publicidad en la vía publica.

Que con fecha 03 de setiembre de 2012 se envía nota a Entretenimiento Patagonia solicitando informe con quien contrataron en 2012 la publicidad en la vía publica.

Que con fecha 12 de setiembre de 2012 contesta Casa Palm.

Que con fecha 17 de setiembre de 2012 contesta Coca Cola.

Que con fecha 17 de setiembre de 2012 contesta Entretenimiento Patagonia.

Que con fecha 19 de setiembre de 2012 se solicita información al Dpto. Tributario sobre cobro de publicidad durante los periodos 2011 y 2012, nota 425-TC-12

Que con fecha 19 de setiembre de 2012 se solicita información al Tribunal de Faltas I por nota 426-TC-12, sobre actas de inspección (Claro, Entretenimientos Patagonia, Coca Cola, Arcos Dorados y Casa Palm)

Que con fecha 19 de setiembre de 2012 se reitera el pedido al Cr. Omar Goye por la nota 428-TC-12 (29 de agosto de 2012 nota N° 365-TC-12).

Que con fecha 19 de setiembre de 2012 se envía información al Concejal Alfredo Martín a través de la nota 432-TC-12.

Que con fecha 20 de setiembre de 2012 el Tribunal de Faltas I responde al tribunal la nota 426-TC-12 informando que los expedientes de Entretenimiento Patagonia, Arcos Dorados y Casa Palm se hallan en la asesoría letrada, adjuntando acta de infracción de Claro y Coca Cola que se encuentran en proceso de dictado de sentencia.

Que con fecha 20 de setiembre de 2012 el concejal Martín pide información sobre la respuesta dadas por las firmas al requerimiento de este Tribunal.

Que con fecha 20 de setiembre de 2012 el Dpto. Tributario informa sobre los ingresos mensuales por publicidad por los periodos comprendidos entre los meses de enero y agosto de los años 2011 y 2012.

Que con fecha 20 de setiembre de 2012 se envía nota al Dpto. Tributario 441-TC-12, solicitando informe ingresos relacionados con Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 21 de setiembre de 2012 el Dpto. Tributario responde la nota 441 informando los ingresos de la firma Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 21 de setiembre de 2012 contesta la firma Arcos Dorados.

Que con fecha 25 de setiembre de 2012 se envía nota 446-TC-12 al Juzgado de Faltas I pidiendo datos sobre el acta 28220.

Que con fecha 25 de setiembre de 2012 se cita al Sr. Martín Trebino para el día 02 de octubre de 2012.

Que con fecha 28 de setiembre de 2012 se envía nota a la Dirección General de Personería Jurídica solicitando información de composición societaria de Grupo Visión S.R.L. y Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 28 de setiembre de 2012 se envía nota al gerente del Banco Nación solicitando información sobre cheques

Que con fecha 01 de octubre de 2012 contesta el Cr. Omar Goye.

Que con fecha 01 de octubre de 2012 se envía nota 457-TC-12 a la asesoría letrada solicitando remita antecedentes elevados por Juzgado Faltas I e informe las actuaciones.

Que con fecha 02.10.2012 se envía nota al Dr. Lucas Gattas 458-TC-12 solicitando informe si es o no abogado de la firma Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 02 de octubre de 2012 el Dr. Lucas Gattas responde que no posee vinculo alguno con la firma Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 02 de octubre de 2012 el Juez de Faltas I responde nota 446-TC-12 del 25.09.2012.

Que con fecha 02 de octubre de 2012 la Dirección de Personas Jurídicas responde el pedido de información de este Tribunal.

Que con fecha 02 de octubre de 2012 responde el Banco Nación.

Que con fecha 03 de octubre de 2012 se envía nota al Banco Galicia 462-TC-12.

Que con fecha 03 de octubre de .2012 se envía nota a Banco Santander 463-TC-12.

Que con fecha 03 de octubre de 2012 se cita al Sr. Martín Trebino para el día 04 de octubre de 2012.

Que con fecha 04 de octubre de 2012 presta declaración el Sr. Martín Trebino.

Que con fecha 04 de octubre de 2012 el sumariante emite un dictamen.

Que con fecha 04 de octubre de 2012 la Dirección de Inspección Gral. responde sobre el contrato por la pantalla publicitaria de la calle mitre al 300.

Que con fecha 04 de octubre de 2012 se recibe información sobre el cheque del Banco Galicia.

Que con fecha 05 de octubre de 2012 se recibe nota de asesoría letrada respondiendo pedido efectuado por nota N° 457-TC-12.

Que con fecha 09 de octubre de 2012 se dicta la resolución N° 69-TC-12 por medio de la cual se inicia un juicio de responsabilidad contra el Cr. Omar Goye, imputándosele el hecho de no haber confeccionado la resolución y publicado el acto administrativo de rescisión del contrato por publicidad con la firma Outdoors Media S.R.L. de fecha 06 de febrero de 2012, no haber realizado las acciones administrativas de control y fiscalización de la cartelería en la vía pública y haber concretado medidas en forma extemporánea como el retiro de cartelería varios meses después que se rescindiera el contrato con la firma Outdoors Media S.R.L., no haber iniciado las acciones por vía de apremio según consta en los informes de la asesoría letrada de la comuna para lograr que la firma que poseía la concesión del servicio de publicidad en la vía publica pagara los cánones adeudados, las tasas comerciales y cumpliera (o resarciera) con el plan de obras fijado en el contrato.

Que con fecha 10 de octubre de 2012 se envía nota 459-TC-12 a la Delegación Catedral solicitando información sobre publicidad de CAPSA.

Que con fecha 10 de octubre de 2012 responde la nota 459-TC-12 la Delegación Catedral.

Que con fecha 17 de octubre de 2012 el Cr. Omar Goye pide copia del expediente.

Que con fecha 17 de octubre de 2012 se entrega copia del expediente al Cr. Omar Goye.

Que con fecha 30 de octubre de 2012 contesta vista el Cr. Omar Goye.

Que con fecha 16 de noviembre de 2012 emite dictamen N° 09/2012 el asesor letrado del Tribunal de Contralor.

Que con fecha 21 de noviembre de 2012 se dicta la Resolución N° 81-TC-2012 por medio de la cual se responde el escrito de fecha 30 de octubre del imputado, Cr. Omar Goye, haciendo lugar a la recusación del vocal del Tribunal de Contralor, Ing. Carlos Freire, se rechaza el planteo de nulidad del sumario y se abre la etapa de prueba por el término de 30 (treinta) días.

Que con fecha 21 de noviembre de 2012 se notifica al Cr. Omar Goye de la Resolución N° 81-TC-12.

Que con fecha 22 de noviembre de 2012 se envía nota N° 550-TC-12 al Dpto. Tributario solicitando informe sobre cobranzas por publicidad en la vía publica luego de la rescisión del contrato con Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 22 de noviembre de 2012 se envía nota N° 551-TC-2012 al área de publicidad y propaganda de la Dirección de Inspección General por medio de la cual se solicita informe si se han habilitado espacios de publicidad en la vía publica, tanto en los sectores denominados chupetes como en los señaladores de calles.

Que con fecha 22 de noviembre de 2012 se envía nota N° 552-TC-12 a la Secretaria de Hacienda solicitando informe si se han habilitado espacios de publicidad en la vía publica a firmas de la localidad.

Que con fecha 28 de noviembre de 2012 el área de publicidad de la Dirección de Inspección General informa que no existe ni existió ningún tipo de habilitación y/o autorización de publicidad en la vía publica en los denominados chupetes así como tampoco en los indicadores de calles por parte de esa Dirección de Inspección General.

Que con fecha 28 de noviembre de 2012 el Departamento Tributario informa que no se han registrado cobranzas por publicidad en la vía publica luego de la rescisión del contrato con la firma Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 03 de diciembre de 2012 contesta el pedido del Tribunal el Banco Santander Río sobre cheque cobrado por Grupo Visión S.R.L.

Que con fecha 04 de diciembre de 2012 el Cr. Omar Goye presenta un escrito planteando nulidades y observaciones al expediente.

Que con fecha 06 de diciembre de 2012 el asesor letrado del Tribunal emite Dictamen N° 11/2012, por medio del cual dictamina el rechazo del planteo efectuado por el Cr. Omar Goye el día 04 de diciembre.

Que con fecha 07 de diciembre de 2012 el Tribunal de Contralor dicta la Resolución N° 91-TC-12 rechazando el planteo de nulidad del sumario interpuesto por el Cr. Omar Goye con fecha 04 de diciembre de 2012.

Que con fecha 07 de diciembre de 2012 se notifica al Cr. Omar Goye del contenido de la Resolución N° 91-TC-2012.

Que con fecha 10 de diciembre de 2012 se envía nota N° 581-TC-12 a la Secretaria de Hacienda reiterando solicitud efectuada por nota N° 552-TC-12 del 22 de noviembre de 2012.

Que con fecha 17 de enero de 2013 la asesoría letrada envía nota al Tribunal informando que se han iniciado tres acciones legales contra la firma Outdoors Media S.R.L., para perseguir el cobro de sumas adeudadas respecto del canon de publicidad, y la TISH.

Que con fecha 05 de febrero de 2013 se envía nota N° 45-TC-13 a la asesoría letrada solicitando

copia del oficio y datos relacionados con acciones legales iniciadas a la firma Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 05 de febrero de 2013 se envía nota N° 46-TC-13 a la Secretaria de Hacienda solicitando se de respuesta a la nota N° 581-TC-12 del 10 de diciembre de 2012.

Que con fecha 13 de febrero de 2013 el Cr. Omar Goye solicita oficios reiteratorios para la Secretaria de Hacienda y para el Tribunal de Faltas.

Que con fecha 13 de febrero la asesoría letrada envía informe sobre causas judiciales iniciadas contra la firma Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 15 de febrero de 2013 el Cr. Omar Goye se notifica del contenido de la Nota N° 58-TC-13 de la misma fecha, por medio de la cual el Tribunal le requiere remitir todos los oficios oportunamente librados a las áreas de legales, hacienda y tribunal de faltas, con constancia de recepción de los mismos, se le solicita elevar oficios reiteratorios y constituir domicilio en autos.

Que con fecha 18 de febrero de 2013 se dicta la Resolución N° 06-TC-13 por medio de la cual se prorroga el plazo de prueba por el término de 20 (veinte) días.

Que con fecha 18 de febrero de 2013 el Cr. Omar Goye se notifica del contenido de la Resolución N° 06-TC-13.

Que con fecha 18 de febrero de 2013 el Cr. Omar Goye constituye domicilio en la calle Salta 355 2do. Piso.

Que con fecha 21 de febrero la Secretaria de Hacienda responde la Nota 581-TC-12, reiterada por Nota N° 46-TC-13.

Que con fecha 26 de febrero de 2013 se dicta la Resolución N° 09-TC-13 que dispone prueba de oficio requiriendo información a la firma Lubricentro Andino y se notifica con fecha 27 de febrero de 2013 al Cr. Omar Goye de su contenido.

Que con fecha 26 de febrero de 2013 se emite nota N° 76-TC-13 a Lubricentro Andino solicitando informe con que empresa contrataron publicidad en vía publica en periodo fiscal 2012.

Que con fecha 05 de marzo de 2013 Lubricentro Andino informa que no efectuaron ni contrataron publicidad en vía publica en el año 2012 y que contrataron en el año 2008 a Publicidad Sarmiento S.A. para exhibir en señaladores de calle publicidad de su negocio, indicando por último que aún no se han retirado carteles y que en contrato estaba explicito que tal acción le correspondía a la empresa cuando el contrato venciera.

Que con fecha 05 de marzo de 2013 se dicta la Resolución N° 13-TC-13 disponiendo prueba de oficio requiriendo al Tribunal de Faltas I informe estado expedientes relacionados con firmas que publicitaron en vía publica a partir de rescisión del contrato que vinculara a MSCB con la firma Outdoors Media S.R.L.

Que con fecha 05 de marzo de 2013 se envía nota N° 96-TC-13 al Juez de Faltas Dr. Gustavo Contin solicitando remita copia de las sentencias relacionadas con varias empresas: Claro, Entretenimiento Patagonia, Coca Cola, Arcos Dorados y Casa Palm.



Que con fecha 07 de marzo de 2013 el Tribunal de Faltas remite copia de las sentencias.

Que con fecha 08 de marzo de 2013 se notifica al Cr. Omar Goye del contenido de la Resolución N° 13-TC-13.

Que con fecha 20 de marzo de 2013 se dicta la Resolución N° 18-TC-2013 por medio de la cual se clausura la etapa de prueba y se notifica al Cr. Omar Goye.

Que con fecha 25 de marzo de 2013 el Cr. Omar Goye presenta alegatos.

Que con fecha 14 de mayo de 2013 el asesor letrado del Tribunal de Contralor emite dictamen N° 03/2013.

Que con fecha 15 de mayo de 2013 se reúnen los vocales del Tribunal de Contralor, Sr. Damian Fuentes, presidente pro tempore y la Dra. Daniela Nuñez, vocal, procediendo ambos miembros del Tribunal de Contralor a votar en los presentes autos; todo lo cual consta en Acta N° 20 de la fecha antes mencionada.

Que el presidente, Sr. Damian Fuentes, consigna en su voto que “Habiendo analizado el Expte. N° 003/2012 y teniendo en cuenta el dictamen Nro. 03/2013 del asesor letrado, quisiera citar algunos de las acciones que se han llevado adelante por el Ejecutivo y que se han plasmado en el expte. El 01/06/12 se solicitaba a la asesoría letrada del Dpto. Ejecutivo informe sobre vigencia del contrato con Outdoors Media SRL., obteniendo como respuesta con fecha 14/06/12, que el contrato se había rescindido el 06/02/12. El 14/06/12 se solicita a la asesoría letrada los antecedentes de la rescisión, con fecha 22/06/12 el TC recibe la documentación de la rescisión con la empresa Outdoors Media SRL.

Se procedió a solicitar informes a las áreas: Dpto Tributario, Dirección de Inspección General y Delegación Cerro Catedral, para verificar que ingresos obtuvo el Municipio a partir de la rescisión, obteniendo como respuesta que no se registraban cobranzas e ingreso por conceptos de publicidad. Con fecha 25 de junio a fs. 37, mediante nota 213/2012 el Intendente consulta al TC cual sería la vía más rápida para otorgar publicidad en forma temporaria, argumentando la necesidad que tenía la comuna de ingresos de fondos, mencionando que el municipio no percibe suma alguna por la explotación de la cartelería.

El 19 de Septiembre 2012, se solicita al Depto. de Tributario se informe los ingresos registrados por publicidad en la vía pública en el período enero a agosto del 2012 por todo concepto, recibiendo como respuesta del área tributaria que no hubo recaudación en este período por la firma Outdoor Media SRL.

En octubre del 2012, el intendente indica mediante nota s/n que se retiraron carteles por parte de la Secretaría de Obras Públicas y que el área de tránsito se hallaba abocada a retirar los ubicados en los indicadores de calle.

Es por ello que teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente y considerando elemento suficiente, el hecho de no haberse dictado el acto administrativo por medio de Resolución para rescindir el contrato con la firma Outdoor Media SRL, tampoco hubo una comunicación de dicha rescisión a las firmas que estaban publicitando en la vía pública por ende estaban en desconocimiento, permitiendo a representantes de la empresa Outdoor Media, seguir explotando la publicidad en la vía pública, pudiendo corroborarse estos hechos mediante informes obtenidos de las firmas que publicitaron, no pudiendo imputarse a estas empresas debido a la falta del dictado de una resolución y su posterior publicación en el Boletín Oficial, el ejecutivo debería haber notificado a las empresas que publicitaban con la finalidad de que las mismas supieran de la rescisión con

Outdoor Media SRL.

Es importante destacar que durante varios meses no se adoptaron medidas de ningún tipo, lo que provocó que el Municipio no recaudara por publicidad en la vía pública, ni cobrara monto alguno por el canon establecido. Varios meses después el Intendente ordena el retiro de la cartelera evidenciando el incumplimiento, puesto que la cartelera nunca se retiró en su totalidad, además no se habría iniciado acciones legales contra la firma Outdoor Media SRL. implicando un perjuicio claro al erario público, por la falta de ingresos por la explotación comercial de la publicidad.

Por los hechos expuestos y por la documental en el expediente, voto por sancionar al Cdor. Omar Goye aplicando una multa de \$ 3.000,00 según Art. 10º) de la Ordenanza N° 1754-CM-07 por incumplimiento de los incisos. 1, 22 y 26 del Art.51º) y de los Arts. 22º y 23º de la Carta Orgánica Municipal, entendiendo que se deberá efectuar una presentación en sede Judicial contra el Cr. Omar Goye, por presunto daño al erario público derivado de la falta de cobro de publicidad en la vía pública, de los sectores denominados chupetes y nomencladores de calles, a partir de la rescisión del contrato con Outdoors Media S.R.L..”

Que la vocal, Dra. Daniela Nuñez, consigna en su voto que *“Habiendo realizado un exhaustivo análisis del citado Expediente, meritando toda la prueba producida en la correspondiente etapa, me referiré a cada punto de imputación realizado contra el imputado y fundamentando mi voto. En fecha 06 de Febrero de 2012, el Departamento Ejecutivo, a cargo del entonces Intendente Omar Goye, rescinde por carta documento, el contrato existente entre La Municipalidad de S.C de Bche y la Empresa Outdoor Media SRL, contrato que tenía por objeto la explotación de publicidad en la vía pública. Este proceder que no culmina con la correspondiente resolución y su publicación de acuerdo a lo determinado por principios republicanos de gobierno, como es la publicidad de los actos que posean alcance general, y así lo dice expresamente nuestra Carta Orgánica en su art 22º y 23º, ha posibilitado que dicha Empresa siguiera comercializando la publicidad con diferentes firmas de nuestra ciudad, así lo demuestran las pruebas obrantes a fs. 108 a 118, donde la firma Casa Palm S.A, indica que contrataron con la Empresa Outdoor Media SRL desde el 1º de Junio de 2010 y hasta el 30 de Junio de 2015, por lo que su contrato estaba vigente al momento de la rescisión por CD que efectuó el Intendente, incluso obra en dichas fojas, el descargo que la misma firma realizara ante el Juzgado de Faltas N° 1 por el acta de infracción n° 028334 que se le labro por infringir Ordenanza N° 901-CM-98 y Resolución N° 3348-I-2009, indicando en su defensa que el propio Municipio contraria sus normas, ya que no existe resolución ni notificación alguna sobre la rescisión del contrato con Outdoor Media SRL. A fs 119 a 135, la firma Coca Cola Polar Argentina S.A indica en su descargo que tenían contrato vigente para colocar su publicidad en los espacios públicos ya que contrataban a través de la firma Proximia con Outdoor Media SRL. A fs 136 a 148, presenta documentación la firma Entretenimientos Patagonicos S.A, adjuntando contratos y pagos realizados a favor de las Empresas Outdoor Media y Grupo Visión en su representante el Sr. Ruas Fernando, en esta documentación me quiero detener, existe contrato entre esta firma y Outdoor Media que nombra como representante en nuestra ciudad al Sr. Ruas de Grupo Visión, a que a fs 142 vemos factura de la empresa Grupo Visión de fecha 11 de Julio de 2012 por un monto de nueve mil setenta y cinco pesos ( 9.075) en concepto de cinco carteles en la vía pública, a fs 139 encontramos otra factura de igual características, por importe de dieciséis mil novecientos cuarenta pesos( 16.940) de fecha 11 de abril de 2012... y así otros ejemplos de facturaciones y cheques. De fs 164 a 182 la firma Arcos Dorados Argentina SA, realiza su presentación en donde indica que efectivamente había contratado espacio publicitario con Grupo Visión SRL, adjuntando factura de fecha agosto de 2012 por un monto de pesos doce mil ciento sesenta con cincuenta centavos (12.160,50) por publicidad en pantalla led y nomencladores de calle. A fs 237 obra copia fiel de cheque n°14128894 endosado por el Sr. Ruas , mismo ejemplo a fs 285.*

*Hasta aquí esta prueba, me indica que efectivamente, la contratación que hacían las diferentes*

*firmas de la ciudad para contratar espacios en la vía pública, espacios estos regulados por el Municipio y concesionados por voluntad misma del Estado, son actos de alcance GENERAL, es decir, actos administrativos que repercuten en terceros, y que por ello deben darse a publicidad, esta falta de publicidad, es la que a mi sano entender, genera la posibilidad de que la Empresa Outdoor Media, ilegítimamente (ya que estaba notificada de la rescisión del contrato), siguiera vendiendo los espacios. Las Firmas que contrataban con Outdoor Media, ignoraban que dicho contrato había rescindido, porque ante la mala fe de la Empresa concesionaria y la falta de publicación de la correspondiente resolución que indicara la definitiva resolución del contrato, mal podían siquiera enterarse de la ilegítima contratación que efectuaban. Allí, el Estado, tiene la responsabilidad de efectuar esta comunicación, siendo que los efectos llegan a terceros, tienen alcance general, de ninguna manera el acto administrativo queda perfeccionado con una simple CD que no llega a conocimiento de los terceros. Mas aun, este pensamiento es avalado por el mismo Estado Municipal, a posteriori, cuando a fs 330 y 331, el juez de faltas a través de sus Sentencia N° 89399-2013, indica en su considerando n° 7 que no existe constancia alguna de que la Empresa Entretenimientos Patagónicos SA, FUERA NOTIFICADO de la rescisión del contrato por parte del Municipio a la Empresa Outdoor Media SRL (contratante con Entretenimientos Patagónicos SA) y en su considerando n° 10 indica que a quien debe sancionarse es a Outdoor Media por incumplir con las obligaciones impuestas por el concedente. Mismo ejemplo en dos sentencias mas de fs 324 a 327. Es decir, el mismo Estado Municipal que rescinde un contrato que tiene efectos a terceros, que no lo publica, que además infracciona a las firmas que ocupaban dichos espacios con sus carteles, luego desestima esas mismas actas de infracción por considerar que al no ser notificados no pueden ser sancionados y deciden multar a la empresa rescindida. Una serie de acciones desacertadas que violan la normativa antes indicada.*

*En segundo lugar, se imputa el hecho de la falta de acciones de control y fiscalización, ya que los carteles fueron en algunos casos retirados luego de muchos meses de la rescisión, demostrando con esta omisión un desinterés en controlar la cartelera pública, su cobro, como así también la falta de fiscalización absoluta, al ser de público y notorio, que los carteles de publicidad de las distintas firmas, eran cambiados con bastante habitualidad en los meses en cuestión, siendo que ya nadie ejercía la explotación de la cartelera, me pregunto ¿como el mismo ejecutivo no sale a fiscalizar y controlar rápidamente esta situación?, avizorando que efectivamente, alguien más, lucraba con el espacio que le correspondía al Municipio, y siendo advertidos en diferentes oportunidades por este Tribunal. En este punto encontramos, a fs 82 la orden por escrito del Intendente al Sr Cannizaro, para que retire toda la publicidad no autorizada, dentro del área de incumbencia municipal del cerro catedral. Si tenemos en cuenta la fecha de rescisión, estamos hablando que pasaron 6 meses para tomar alguna medida al respecto. A fs 53 el mismo ejemplo, con cinco meses de dilatación. Nuestra carta Orgánica indica facultades del intendente, deberes y obligaciones art 51°, y entre ellas señalamos: Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal, ejercer el control de todas las actividades sujetas al poder de policía municipal, ejercer toda otra función necesaria para el cumplimiento de su mandato y que sea propia de la naturaleza de su cargo, o que aparezca como imprescindible para el ejercicio de las que se enumeran en esta carta orgánica o de las ordenanzas que al efecto se dicten. Por estas obligaciones es que el intendente debiera haber rápidamente retirado la cartelera que estaba en los espacios al momento de la resolución contractual con la Empresa Outdoor Media, evitando con esto el desmanejo que durante meses tuvo el Estado, dejando así, que terceros lucren con espacios Municipales.*

*Por último y con respecto a la imputación sobre la falta de accionar contra la empresa por el cobro de canon y tasas adeudadas, a fs 301, obra informe de Asesoría Letrada indicando tres expedientes iniciados judicialmente contra la Empresa Outdoor Media, los cuales cuentan con sentencia y versan sobre, el canon catedral, canon del 9/2011 a 1/2012 y TISH, las sentencias no han podido ser notificadas hasta esa fecha, pero esto demuestra que el imputado acciono para el cobro de los*

*conceptos indicados, cayendo en este caso dicha imputación y otorgándole razón en su defensa.*

*Por lo explicado ampliamente ut supra, voto por la sanción correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, al imputado por encontrarlo responsable de transgredir normativa indicada al no confeccionar resolución ni publicarla, no retirar la cartelería en la vía pública luego de la rescisión del contrato. Todo ello ha causado daño al erario público, al dejar de percibir suma alguna por publicidad en vía pública durante el periodo 2012. Elevar las actuaciones al representante legal del Estado Municipal, a fin de que interponga ante la justicia ordinaria las actuaciones legales civiles y/o penales que correspondan contra la Empresa Outdoor Media SRL.”*

Por lo que este TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, RESUELVE:

SANCIONAR al Cr. Omar Goye con el pago de la suma de \$ 3.000,00 (pesos tres mil con 00/100), que se le imponen en virtud de lo establecido en el art. 59 inc. 12 de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL y los arts. 10, 44, 47 de la Ordenanza 1754-CM-07 en carácter de sentencia definitiva, por haber violado la Carta Orgánica Municipal art 22° y 23° y art. 51° incisos 1, 22 y 26 de acuerdo a lo consignado en los considerandos de la presente.

Remitir las actuaciones a la Asesoría Letrada del Dpto. Ejecutivo para que se analice la promoción de medidas judiciales de carácter civil y/o penal contra la firma Outdoors Media S.R.L. por haber continuado explotando la publicidad en la vía pública en sectores denominados chupetes y en nomencladores de calles luego de la rescisión del contrato que la vinculara con la MSCB de fecha 06 de febrero de 2012.

Elevar las actuaciones a la Justicia Ordinaria por considerar que el Cr. Omar Goye habría incurrido en incumplimientos en sus deberes de funcionario público y posible perjuicio al erario público, derivados de la falta de cobro de publicidad en la vía pública, sectores denominados chupetes y nomencladores de calles, a partir de la rescisión del contrato con Outdoors Media S.R.L. de fecha 06 de febrero de 2012.

Póngase en conocimiento del Departamento Ejecutivo y del Cuerpo Deliberante. Hecho, archívese.

En el lugar y fecha antes indicado, los Sres. miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, suscriben el presente.